

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00773 - 00 (*Cuaderno principal*)

Teniendo en cuenta el contrato de transacción suscrito por el apoderado judicial de la ejecutante con facultad expresa para ello (p. 7 pdf 01 cp.) junto con la firma de la aquí demandada (pdf 10 cp.) que de consuno acuerdan disponer de este litigio, tal acuerdo se encuentra ajustado a derecho sustancial y adjetivo (art. 2469-2487 CC; art. 312 CGP), sin que sea necesario traslado alguno al ser suscrito por ambas partes presumiéndose su autenticidad (art. 244 *ibidem*), en consecuencia, el Juzgado resuelve:

- 1. TERMINAR** el presente proceso ejecutivo iniciado BANCO FINANADINA S.A. *versus* DAYSY OMAIRA GARCÍA CAMARGO por *transacción*.
- 2. DECRETAR** el levantamiento de medidas cautelares decretadas dentro de este expediente. De existir embargos de remanentes vigentes sobre los bienes que llegasen a desembargarse, póngase los mismos a disposición del despacho correspondiente. *Oficiese*.
- 3. ORDENAR** a la parte actora la entrega de título(s) ejecutivo(s) original(es) que fue(ron) presentado(s) como mensaje de datos a la parte demandada, como quiera que tiene el deber de conservarlo(s) y mantenerlo(s) en su custodia, además de que la obligación allí contenida se encuentra satisfecha (num. 12 art. 78 CGP).
- 4. ABSTENERSE** de condenar en costas.
- 5. ARCHÍVESE** el expediente una vez cumplido lo anterior y regístrese su egreso en el sistema estadístico de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.22 del 01 /06/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **878381fdbed101261e46749b6dec99fa766350dc3db05313ba911e5f4a296b0a**
Documento generado en 31/05/2022 04:49:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**